

## **TRASLADO DE EXPEDIENTE ACADÉMICO A CENTROS "DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ"**

### **Artículo 1.**

1. Podrá concederse el traslado de expediente académico a Centros de la Universidad de Cádiz para continuar estudios conducentes a la misma titulación a aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber superado el primer curso completo de dichos estudios, en el caso de enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE 22/01/2000).
- b. Cumplir los requisitos de permanencia establecidos en el "Régimen de Permanencia de los Alumnos de la Universidad de Cádiz", aprobado en el Pleno del Consejo Social de 24 de abril de 1998.

2. Se valorarán positivamente, además, otras circunstancias personales o familiares que pudiesen influir en la resolución, tales como:

- a. Tener residencia previa en el Distrito Universitario de Cádiz
- b. Tener hermanos cursando estudios en Centros de esta Universidad, etc.

3. Las solicitudes de traslado de expediente académico de aquellos alumnos que tengan una calificación media de notable o superior en los estudios universitarios realizados y cumplan lo establecido en el apartado 1) ó 2) del punto 1. de este artículo, podrán ser admitidos sin la necesidad de cumplir otros requisitos.

4. En cualquier caso, el traslado podrá ser denegado por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos

### **Artículo 2.**

1. La petición motivada de traslado de expediente se formalizará mediante instancia normalizada al efecto (Anexo I), y se dirigirá al Decano o Director del Centro en el que el alumno desee continuar los estudios.

2. A la solicitud de traslado de expediente se adjuntará la siguiente documentación:

- a. Declaración jurada del interesado, según modelo normalizado (Anexo II), en la que se harán constar los siguientes datos:
  - i. Vía de acceso a los estudios universitarios y la calificación obtenida.
  - ii. Relación de asignaturas pendientes de superar, indicando el número de matrículas efectuadas y el de convocatorias agotadas en cada una de ellas.
- b. Certificados de baja y alta en el padrón municipal de habitantes de la anterior y la nueva localidad, de la unidad familiar o del alumno, según proceda.
- c. Dependiendo de los motivos alegados en su solicitud:
  - i. Documentación de la Seguridad Social y de la Empresa que acrediten el cambio de residencia por motivos laborales. La fecha de alta en la Seguridad Social deberá ser, como mínimo, 3 meses anterior a la de solicitud del traslado de expediente.
  - ii. Fotocopia del nombramiento de funcionario, indicando la fecha de incorporación al nuevo destino
- d. Plan de Estudios de la Titulación del Centro de procedencia

### **Artículo 3.**

1. El plazo ordinario de presentación de solicitudes de traslado de expediente será del 1 al 31 de julio.
2. Excepcionalmente, se admitirán a trámite las solicitudes de traslado de expediente de aquellos alumnos que se vean obligados a cambiar de residencia una vez empezado el curso académico. Si iniciasen estudios y el Centro para el que solicita el traslado tuviese límite de admisión, deberá justificar que ha obtenido una puntuación en las pruebas de acceso a la Universidad, como mínimo, igual a la exigida al último alumno ingresado en el Centro en cuestión por la misma modalidad de acceso.

### **Artículo 4.**

1. Las solicitudes serán resueltas por los Decanos o Directores de los Centros según los requisitos señalados anteriormente, haciendo mención expresa en la resolución que de acuerdo con la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 14/01/99 y BOE 27/11/92) los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes.
2. Teniendo en cuenta que Universidad de Cádiz tiene todos sus planes de estudios homologados de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 1497/1987, los alumnos que procedan de un plan de estudios antiguo no homologado conforme al citado Real Decreto vendrán obligados a adaptarse al plan homologado vigente en la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 5.**

La aceptación del traslado implica el cómputo de las convocatorias agotadas en la Universidad de procedencia; a los alumnos que hayan agotado cinco convocatorias, la Universidad de Cádiz les concederá dos más.

### **Artículo 6.**

Aquellos alumnos a quienes se haya concedido el traslado de expediente académico a un Centro de esta Universidad, deberán proceder del siguiente modo:

- a. Abonar en el Centro de origen las tasas correspondientes al traslado de expediente.
- b. Matricularse en la Facultad o Escuela Universitaria en la que ha sido admitido en los plazos establecidos al efecto y presentando en ese momento, obligatoriamente, el resguardo de haber abonado el importe del traslado. Esta matrícula se considerará como provisional y comprenderá aquellas asignaturas que el alumno especifique en su solicitud, sin perjuicio de que por parte de la Secretaría del Centro se le expida el correspondiente documento de pago.
- c. Solicitar la adaptación de planes de estudio. De no hacerlo así, perderá su derecho a matricularse en la Universidad de Cádiz para seguir los estudios en cuestión. En este caso y previa notificación al interesado, la Secretaría del Centro devolverá toda la documentación académica que hubiese recibido del alumno a la del Centro de procedencia.

### **Artículo 7.**

Los alumnos que deseen continuar estudios en la Universidad de Cádiz y no cumplan los requisitos señalados en el artículo 1, deberán formalizar la preinscripción oficial en los términos y plazos establecidos por la normativa vigente al respecto. Si resultasen admitidos, quedarán obligados a adaptarse al plan nuevo.

#### **Artículo 8.**

Los alumnos que hayan accedido a la Universidad a través de las pruebas para mayores de veinticinco años y deseen trasladar su expediente a un Centro distinto a aquél en que superaron las pruebas, deberán tener aprobado íntegramente el primer curso o, en el caso de nuevos planes de estudios, un mínimo de sesenta créditos, sometiéndose en lo demás a lo ya expuesto con carácter general.

#### **Artículo 9.**

Los alumnos que habiendo cursado estudios parciales de una determinada titulación deseen iniciar los conducentes a otra en un Centro de la Universidad de Cádiz con límite de admisión, quedarán obligados a formalizar la preinscripción de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente al respecto.

#### **Artículo 10.**

Los alumnos matriculados en la Universidad de Cádiz en una determinada titulación podrán ser admitidos sin preinscripción en otro Centro de esta Universidad que también la imparta siempre y cuando la convalidación o adaptación, expresa o provisional, sea, como mínimo, del 75% de los créditos correspondientes a materias troncales y obligatorias del primer curso del plan de estudios del Centro de destino, según el itinerario curricular recomendado. Deberán solicitarlo al Decano o Director del Centro.